

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 03 de febrero de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el Cliente", por una parte; y por la otra, d [REDACTED] chileno, Técnico en equipamiento odontológico y equipamiento médico, cédula nacional de identidad [REDACTED] lio en [REDACTED] [REDACTED] adelante "el Prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las estipulaciones siguientes:

**PRIMERO.** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las Áreas de Educación, Salud, y Cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDO.** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda a d [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar labores de **Mantenimiento Preventiva y Revisión Técnica de Equipo de Rayos X y Reveladora Automática** que actualmente se encuentran en funcionamiento en el CESFAM Barros Luco, ubicado en Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel.

Por ello, el Prestador se obliga a realizar los siguientes servicios:

### **MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REVISIÓN TÉCNICA EQUIPO RAYOS X:**

- Limpieza de equipo.
- Revisión mecánica de brazos de equipo.
- Lubricación de brazo y bujes de equipo.
- Revisión electrónica.
- Revisión eléctrica.
- Revisión de fuga de rayos.
- Revisión y limpieza de disparador.
- Ajustes generales.
- Evaluación y control de funcionamiento.

### **MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REVISIÓN TÉCNICA REVELADORA AUTOMÁTICA:**

- Revisión mecánica.
- Limpieza general.
- Lubricación de engranajes.
- Limpieza y lubricación de motor de arrastre de engranajes.



- Limpieza y lubricación de ventilador.
- Configuración de correderas de películas.
- Ajustes generales.
- Evaluación y control de funcionamiento.

**TERCERO.** Toda reparación mayor tendrá una garantía técnica de seis (6) meses a contar de la fecha de entrega, cubriendo mano de obra y repuestos.

**CUARTO.** Por requerimientos de reparaciones de servicio de emergencia el Prestador deberá atender el requerimiento dentro de las doce horas siguientes, cuando ésta sea de un caso de urgencia o paralización de alguno de los equipos, pudiendo realizar dichos servicios durante el fin de semana o festivos. El fono de emergencia es el siguiente: +56998450743.

**QUINTO.** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] el monto mensual de **\$67.350.- (sesenta y siete mil trescientos cincuenta pesos) IVA incluido.** Dicho valor se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo que las partes decidan renovar el contrato por igual periodo de manera expresa mediante la celebración de un anexo de contrato, debiendo el valor ser reajustado en un 7%.

Este monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque nominativo dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente mes, una vez que se haya hecho entrega del informe correspondiente.

**SEXTO.** Junto con el informe, el Prestador deberá emitir una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel detallando los servicios prestados.

Las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas, con razón del servicio materia de este contrato, será en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° N° 2 de la Ley N° 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del prestador del servicio, en conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, si la Corporación retardara uno o más pagos por esta razón, sin fundamento suficiente o por causales distintas a aquellas expresamente establecidas en este párrafo, los montos adeudados serán debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento, y devengarán el interés máximo convencional, sin perjuicio de los demás remedios que para estos casos regula el contrato o la ley.

A la factura entregada por [REDACTED] deberá agregar una nómina detallada del personal utilizado en la prestación. Además de la nómina [REDACTED] deberá adjuntar a la factura el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) de la Inspección del Trabajo. En tanto no se acredite este pago, la Corporación no estará obligada a satisfacer el importe de la factura correspondiente.

**SÉPTIMO.** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] ponderarán a la Dirección del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá evacuar un informe de la Prestación y visar la factura correspondiente.

**OCTAVO.** El contrato tendrá vigencia desde el **01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.** No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.



**NOVENO.** Don [REDACTED] contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidente que pueda ocurrir en la operación de los Equipos, y que pudiere causar daños y/o perjuicios a la instalación, bienes y/o personal de la Corporación o de terceros, a menos que su ocurrencia se deba a la falta de la debida diligencia por parte del Prestador o de su personal, debidamente comprobada, en cuyo caso responderá de acuerdo a las normas legales vigentes. No habrá incumplimiento del Prestador si dicho incumplimiento se produce por una causa imputable a la Corporación o a terceros.

**DÉCIMO.** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de carácter civil.

**UNDÉCIMO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.** La personería de don [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero del año 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero del año 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.



[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]  
**PRESTADOR**

GSV/APG/MZC/MMV/jam